



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
 C O R P O U R A B A**

**Auto**

**Por el cual se inicia una investigación administrativa y adoptan otras disposiciones.**

**Apartadó,**

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en los numerales 2 y 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Resolución 300-03-10-23-0411 del 25 de Marzo de 2014, en coherencia con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y atendiendo a los siguientes...

**ANTECEDENTES**

Mediante formulario único de recepción de denuncias con radicado Nro. 34-01-54-0123 del 15 de septiembre de 2014, se recibió queja por parte de la Regional Urrao, por afectación al recurso Flora.


Que como consecuencia de dicha denuncia, personal de la Corporación realizó visita de atención y evaluación a la queja, para lo cual se emitió informe técnico Nro. 400-08-02-01-2163 del 16 de octubre de 2014, en el cual se dispuso lo siguiente:

*Durante el recorrido realizado en compañía del presunto infractor Augusto Guzman, en el área de nacimiento de Agua ubicado en el predio, se observo que en el sitio donde hace afloramiento el agua, tiene un área aproximada de 2000 m<sup>2</sup> con actividades de limpia de malezas, corroborando por información suministrada tanto por la denunciante como por el señor Guzman, complementado que las labores se realizaron en el área hace aproximadamente un año y medio, y que cada año se realiza esta actividad en todo el predio, hecho que se evidencia en el estado de sucesión de la vegetación en el área. Se registra que donde el agua hace su afloración no se encuentra totalmente aislado.*

*Se encontró en el área de afloramiento de agua, presencia de árboles de especies nativas típicas del bosque alto andino, y presencia de rastrojo bajo, donde se observa una buena disponibilidad del recurso hídrico. Se encuentran instaladas dos bocatomas, las cuales presuntamente surten a cinco (05) viviendas cercanas a este.*

*Que la fuente hídrica es utilizada para uso domestico en las viviendas de las familias de las siguientes personas: **Azael Herrera, Geovanny Gustavo Rueda Rueda, Ramon Cifuentes Bolívar, Rafael Herrera Cañola y Liliana Rueda Rueda.***

Auto

|              |                               |   |
|--------------|-------------------------------|---|
| CORPOURABA   |                               |  |
| CONSECUTIVO: | <b>200-03-50-04-0538-2015</b> |   |
| Fecha:       | 17/11/2015                    | Hora: 15:45:36  |
|              |                               | Folios: 1   |

Por el cual se inicia una investigación administrativa y ~~adoptan otras disposiciones.~~

Que mediante oficio Nro. 170-06-01-0091 de 17 de octubre de 2014 se requirió a los señores *mencionados en el párrafo anterior*, bajo los siguientes términos.

*"Realizar protección de las franjas de protección y nacimiento de la fuente hídrica de la cual se benefician para uso domestico, mediante actividades de enriquecimiento o reforestación.*

*Así mismo como deberán tramitar ante CORPPURABA la respectiva concesión de aguas, tal como lo estipula el código de los Recursos naturales renovables Decreto ley 2811 de 1974 y sus decretos reglamentarios. El cual fue notificado a los requeridos el día 22 de noviembre de 2014"*

En virtud de lo anterior, y con el fin de dar seguimiento al requerimiento realizado por parte de CORPOURABA, se emite informe técnico Nro. 400-08-02-01-0919 de 13 de mayo de 2015, en el cual se vislumbro:

*"Que la intervención realizada a la vegetación protectora del sistema lagunar, está generando posibles afectaciones en disponibilidad como en calidad del recurso agua; agravando esto por el pisoteo del ganado y los restos óseos y estiércol encontrados en la zona.*

Conforme a lo expuesto se evidencian que los señores Azael Herrera, Geovanny Gustavo Rueda Rueda, Ramon Cifuentes Bolívar, Rafael Herrera Cañola y Liliana Rueda Rueda, no han dado cumplimiento a los requerimientos del oficio Nro. 170-06-01-0091 de 17 de octubre de 2014.

Al respecto la legislación ambiental nacional establece claramente lo siguiente:

Decreto ley 2811 de 1974

*"Artículo 8º.- "Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

*A.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

*Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.*

*Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica; (...)*

*d.- Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;*

*e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*


*f.- Los cambios nocivos del lecho de las aguas;*

*g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos. (...)*

*Artículo 83. Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:*

*d. Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;*

Auto

|              |                               |   |
|--------------|-------------------------------|---|
| CORPOURABA   |                               |  |
| CONSECUTIVO: | <b>200-03-50-04-0538-2015</b> |   |
| Fecha:       | 17/11/2015                    | Hora: 15:45:36  |
| Folios:      |                               | 1   |

Por el cual se inicia una investigación administrativa y adoptan otras disposiciones.

*Artículo 88. Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.*

*Artículo 132º.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo. (...)"*

*Artículo 204. Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables.*

*En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.*

El decreto 1076 de 2015 dispone.

**ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2. OTRAS PROHIBICIONES.** Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando este o aquellas son obligatorios conforme al Decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 239).

**ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES.** En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

(Decreto 1449 de 1977, artículo 3o)

**ARTÍCULO 2.2.3.2.20.3. PREDIOS Y OBLIGACIONES SOBRE PRÁCTICA DE CONSERVACIÓN DE AGUAS, BOSQUES PROTECTORES Y SUELOS.** Los propietarios, poseedores o tenedores de fundos en los cuales nazcan fuentes de aguas o predios que están atravesados por corrientes o depósitos de aguas o sean alledaños a ellos, deberán cumplir todas las obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 209).

Que la ley 1333 de 2009 dispone, en sus artículos 18 y 5 lo siguiente.

*Artículo 5. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad*

*J*

Auto

CORPOURABA

CONSECUTIVO: 200-03-50-04-0538-2015



Por el cual se inicia una investigación administrativa y ~~adoptan otras disposiciones~~

Fecha: 17/11/2015 Hora: 10:45:36 Folios: 1

*civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

**Parágrafo 1º.** *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

**Parágrafo 2º.** *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.*

*Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

Que adicionalmente el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que acorde con las normas antes transcritas, una vez vencido el término de Ley para la presentación de los correspondientes descargos por parte de los presuntos infractores, ésta Entidad podrá ordenar la práctica de las pruebas que sean solicitadas por éste de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, y ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que adicionalmente, cabe destacar lo consagrado en el parágrafo del artículo 1º de la citada Ley: *"En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".*


Que analizada la situación y en aplicación a lo consagrado en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se procederá en la presente oportunidad a iniciar proceso sancionatorio en contra de los señores señores AZAEL HERRERA, GEOVANNY GUSTAVO RUEDA RUEDA, RAMON CIFUENTES BOLÍVAR, RAFAEL HERRERA CAÑOLA Y LILIANA RUEDA RUEDA, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción relacionados con concesión de de aguas y áreas de protección.

En mérito de lo expuesto, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–...

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar iniciada la investigación de que trata el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales, contra los señores AZAEL

Auto

|                                   |                               |   |
|-----------------------------------|-------------------------------|---|
| CORPOURABA                        |                               |  |
| CONSECUTIVO:                      | <b>200-03-50-04-0538-2015</b> |   |
| Fecha: 17/11/2015, hora: 15:45:36 |                               | Folios: 1   |

Por el cual se inicia una investigación administrativa y adoptan otras disposiciones.

HERRERA, GEOVANNY GUSTAVO RUEDA RUEDA, RAMON CIFUENTES BOLÍVAR, RAFAEL HERRERA CAÑOLA Y LILIANA RUEDA RUEDA, con el fin de verificar los hechos constitutivos de infracción a la normatividad ambiental, en el predio de propiedad del señor JUAN ALONSO GUZMAN, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 15.485.995, el cual está ubicado en las siguientes coordenadas N 06°6'10.9" W 76°01'20.9".

**Parágrafo primero.** El lugar de la afectación al recurso agua, se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas, de la vereda San Jose de Montañitas, del Municipio de Urrao, Antioquia.

#### 5. Georreferenciación

(DATUM WGS-84)

| Equipamiento<br>(Favor agregue las filas que requiera) | Coordenadas Geográficas |         |          |                  |         |          |
|--|-------------------------|---------|----------|------------------|---------|----------|
|  | Latitud (Norte)         |         |          | Longitud (Oeste) |         |          |
|  | Grados                  | Minutos | Segundos | Grados           | Minutos | Segundos |
| Toma de agua Azael Herrera                             | 06                      | 17      | 11.2     | 076              | 01      | 21.0     |
| Nacimiento Agua Predio Guzmán                          | 06                      | 17      | 09.5     | 076              | 01      | 21.1     |
| Toma Agua 2  | 06                      | 17      | 10.3     | 076              | 01      | 22.0     |

**Parágrafo segundo.** Informar al investigado que dentro del término señalado en este artículo podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

**Parágrafo tercero.** Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar personalmente el presente acto administrativo al investigado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.** Remitir copia de la presente decisión a La Procuraduría 18 Judicial II Agraria y Ambiental de Antioquia, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO.** Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA MARCELA DULCEY GUTIERREZ**  
Jefe Oficina Jurídica

|                     |            |
|---------------------|------------|
| Proyectó            | Fecha      |
| Viviana Chávez Ríos | 04/11/2015 |

Exp. Rdo.

Exp. 170165126-0013-2015

Auto

CORPOURABA  
CONSECUTIVO: 200-03-50-04-0538-2015

Por el cual se inicia una investigación administrativa y adoptan otras disposiciones

Folios: 1

### CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En el día de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2015 a las \_\_\_\_\_ am, se notifica personalmente al señor \_\_\_\_\_, identificado con la cédula de ciudadanía N° \_\_\_\_\_ del contenido de La Resolución No. \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL se decide una investigación administrativa ambiental de carácter sancionatoria y se adoptan otras disposiciones. DE FECHA \_\_\_\_\_

Se le hizo saber que contra el acto administrativo notificado no proceden recursos.

Se le hace entrega de la copia íntegra, gratuita y auténtica del acto administrativo notificado

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADO

\_\_\_\_\_  
Funcionario que notifica

### CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En el día de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2015 a las \_\_\_\_\_ am, se notifica personalmente al señor \_\_\_\_\_, identificado con la cédula de ciudadanía N° \_\_\_\_\_ del contenido de La Resolución No. \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL se decide una investigación administrativa ambiental de carácter sancionatoria y se adoptan otras disposiciones. DE FECHA \_\_\_\_\_

Se le hizo saber que contra el acto administrativo notificado no proceden recursos.

Se le hace entrega de la copia íntegra, gratuita y auténtica del acto administrativo notificado


\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADO

\_\_\_\_\_  
Funcionario que notifica

### CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En el día de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2015 a las \_\_\_\_\_ am, se notifica personalmente al señor \_\_\_\_\_, identificado con la cédula de ciudadanía N° \_\_\_\_\_ del contenido de La Resolución No. \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL se decide una investigación administrativa ambiental de carácter sancionatoria y se adoptan otras disposiciones. DE FECHA \_\_\_\_\_

Auto

|                    |                               |   |
|--------------------|-------------------------------|---|
| CORPOURABA         |                               |  |
| CONSECUTIVO:       | <b>200-03-50-04-0538-2015</b> |   |
| 17/1/2015 15:45:36 |                               | Folios: 1   |

Por el cual se inicia una investigación administrativa y se adoptan otras disposiciones.

Se le hizo saber que contra el acto administrativo notificado no proceden recursos.

Se le hace entrega de la copia íntegra, gratuita y auténtica del acto administrativo notificado

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADO

\_\_\_\_\_  
Funcionario que notifica

### CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En el día de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2015 a las \_\_\_\_\_ am, se notifica personalmente al señor \_\_\_\_\_, identificado con la cédula de ciudadanía N° \_\_\_\_\_ del contenido de La Resolución No. \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL se decide una investigación administrativa ambiental de carácter sancionatoria y se adoptan otras disposiciones. DE FECHA \_\_\_\_\_

Se le hizo saber que contra el acto administrativo notificado no proceden recursos.

Se le hace entrega de la copia íntegra, gratuita y auténtica del acto administrativo notificado

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADO

\_\_\_\_\_  
Funcionario que notifica

### CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En el día de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2015 a las \_\_\_\_\_ am, se notifica personalmente al señor \_\_\_\_\_, identificado con la cédula de ciudadanía N° \_\_\_\_\_ del contenido de La Resolución No. \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL se decide una investigación administrativa ambiental de carácter sancionatoria y se adoptan otras disposiciones. DE FECHA \_\_\_\_\_

Se le hizo saber que contra el acto administrativo notificado no proceden recursos.

Se le hace entrega de la copia íntegra, gratuita y auténtica del acto administrativo notificado

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADO

\_\_\_\_\_  
Funcionario que notifica